

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Presupuestos.—Circular.

Como quiera que á pesar de lo prevenido en circular de este Gobierno, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Febrero último, núm. 51, son muchos

los Ayuntamientos de esta provincia que no han elevado á mi Autoridad los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1884 á 1885, á los efectos que determina el artículo 150 de la ley municipal vigente, he acordado excitar de nuevo el celo de las expresadas Corporaciones para que antes del 25 del presente mes cumplan con un servicio tan importante como el

de que se trata; en la inteligencia que de no verificarlo así les aplicaré el máximo de la multa señalada en el artículo 184 de la citada ley.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ptas. cénts.													
Alcalá de Henares.....	18	9	»	»	0 77	0 60	1	0 28	0 74	1 60	1 56	1 95	1 03	0 03
Colmenar Viejo.....	15 50	9	»	»	0 68	0 64	1 22	0 24	0 80	1 80	1 80	2 50	0 03	0 03
Chinchón.....	48 02	9 04	»	»	0 87	0 52	0 76	0 28	1 18	1 57	»	2 17	0 02	0 02
Getafe.....	19 92	9 01	»	»	0 64	0 65	1 20	0 48	0 88	1 90	1 90	1 81	0 05	0 05
Madrid (1).....	»	»	»	»	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 10	»	»
Navalcarnero.....	18 34	9 43	»	»	0 72	0 54	0 94	0 30	0 80	»	1 28	1 90	0 03	0 02
San Martín de Valdeiglesias.....	18	9	»	»	0 61	»	0 72	0 15	0 31	1 22	1 22	2 17	0 05	0 03
Torrelaguna.....	15	7 25	9	»	0 50	0 50	0 90	0 18	0 44	1 50	»	1 75	»	»
TOTALES.....	122 75	61 40	28 91	»	6 07	4 20	7 89	2 72	6 25	11 39	9 55	16 35	0 24	0 18
Precio medio general en la Provincia..	17 54	8 77	9 64	»	0 76	0 60	0 99	0 34	0 78	1 63	1 59	2 04	0 04	0 03

(1) No se han hecho operaciones en el mercado respecto á granos y paja.

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....		Getafe.
	Idem mínimo.....		Torrelaguna.
Cebada....	Idem máximo.....		Navalcarnero.
	Idem mínimo.....		Torrelaguna.

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Juan Areces.—V.º B.º—El Gobernador, Villaverde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Rentas Es-tancadas en orden fecha 18 del actual me dice lo siguiente:
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue:
«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey

(Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una reclamación en que los posaderos y mesoneros de esta Corte solicitan en instancia fechada en 16 de Noviembre último que se declare que la circular de 17 de Octubre de 1882, dictada en concepto de aclaración del caso 14 del art. 31 de la ley del Timbre de 1881, no es extensiva ni aplicable á las posadas y mesones, y en tal supuesto, que-

den sin efecto los expedientes que por faltas del timbre móvil de 10 céntimos de peseta en los libros-registros de viajeros se instruyen contra los dueños de las posadas tituladas del Galgo, del Peine y del León de Oro, y que en el caso de no accederse á su pretensión se declare que solamente están obligados al empleo de dicho timbre los posaderos y mesoneros con relación á las personas que perma-

nezcan en aquellas más de ocho días.

En su vista:
Resultando que las razones en que los recurrentes fundan su pretensión se reducen á que la circular de 17 de Octubre de 1882 fué ignorada del gremio que representan hasta que se instruyeron los tres expedientes de que se ha hecho mención: en que la citada circular no puede entenderse como aclara-

ción sino como modificación del número 14 del artículo 31 de la ley, en que por la misma se altera la proporcionalidad del impuesto, pues se equiparan las posadas y mesones á los hoteles y fondas, siendo éstos los únicos sujetos al uso del libro según los artículos 165 y 169 de dicha ley del Timbre, y en que por la repetida circular se obliga al empleo del timbre á una industria que no estaba sujeta á él por la misma ley.

Resultando que esa Dirección general propone se desestime la pretensión en cuanto á la suspensión del procedimiento y en cuanto al extremo de la derogación de la circular de 17 de Octubre de 1882:

Considerando que está fuera de duda que la resolución de este expediente no puede afectar ni modificar el curso de los tres instruidos contra los dueños de las posadas *El Peine, El Galgo y El León de Oro*, porque han de sujetarse en el procedimiento á lo establecido en la ley del Timbre y su reglamento y al de procedimientos económico-administrativos de 31 de Diciembre de 1881, según los cuales el fallo en primera instancia corresponde á los Delegados de Hacienda, y además porque habiéndose creado por los expedientes de visita derechos á favor de terceras personas, es necesario respetarlos:

Considerando que los interesados en cada uno de dichos expedientes tienen expedita su acción con arreglo á las leyes para exponer en primera instancia y reclamar en su caso en la segunda si creen lastimados sus derechos ó estiman que existe infracción de algún precepto legal, ó para utilizar la vía contenciosa si la resolución definitiva que se dicte por el Ministerio les fuera lesiva:

Considerando que respecto del otro extremo que comprende la reclamación referente á si la circular de 17 de Octubre de 1882 debe entenderse no pudo ser extensiva á los dueños de posadas y mesones, por designarse en el caso 14 del artículo 31 de la ley como obligadas al empleo del timbre de 10 céntimos en los libros registros de los viajeros sólo los hoteles y fondas, basta fijarse en el texto de dicha circular para estimar sin valor alguno los fundamentos alegados por los recurrentes, toda vez que la mencionada disposición dice que siendo ambiguo el precepto del núm. 31 de la ley del Timbre, precisaba determinar las condiciones de los establecimientos sujetos al empleo del timbre á fin de exigir su cumplimiento, porque si sólo el nombre de hotel ó fonda fuera el requisito para ello, los interesados podrían eludirle con sólo dar distinta denominación á sus establecimientos:

Considerando que en tal concepto se tomó como base, no el hospedaje ni la mayor ó menor concurrencia, sino la obligación que según las disposiciones de policía tienen los hoteles y fondas, casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase de llevar libros ó registros de viajeros y de dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo:

Considerando que la competencia de esa Dirección general para dictar la circular impuesta se ajusta al precepto del artículo 109 del reglamento, que le autoriza para publicar aquellas reglas ó disposiciones aclaratorias que estime convenientes, y que no se trataba entonces, como suponen los recurrentes, de una resolución de un caso no previsto, á que hacen referencia los artículos 192 de la ley y 108 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, ni tampoco de introducir una modificación, para lo cual quedó autorizado el Gobierno por el art. 202 de la referida ley durante el año de 1882:

Considerando además equivocado el concepto que exponen los representantes del gremio de posaderos de esta Corte al suponer que los libros registros de viajeros tienen relación con los libros sujetos al uso del timbre por los artículos 165 y 169 de la ley, manifestando que dichos gremios no están comprendidos entre las industrias obligadas al reintegro en sus libros de contabilidad, toda vez que el capítulo en que están comprendidos los artículos 165 y 169 se refiere á los

comerciantes é industriales que con arreglo al Código de Comercio deben llevar libros de contabilidad, y el concepto tributario del caso 14 del art. 31 de la ley es completamente distinto, pues hace referencia á libros-registros, ó sean listas de viajeros, mandados llevar por disposiciones de policía:

Considerando que la ignorancia de la ley que alegan como fundamento de su pretensión no puede en el sentido legal eximirles de su cumplimiento, pues la circular se publicó en la *Gaceta* de 25 de Octubre de 1882 y en el *BOLETÍN OFICIAL*, y por tanto reúne los requisitos necesarios de promulgación; y

Considerando que la alegación de que la mayor parte de los viajeros que hacen estancias en las posadas y mesones sólo contribuyen á pagar una cantidad insignificante, está desvirtuada en los considerandos de la Real orden de 12 de Mayo de 1883, que reconoció la eficacia de la circular de 17 de Octubre de 1882 al expresar que la exención que pretendían los mesoneros de Sevilla no habría de influir grandemente en los rendimientos de las posadas y mesones, mientras irrogaría perjuicios al Tesoro, pues dichos establecimientos tienen además el arbitrio de las mercancías, caballerías y otros;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la reclamación de los representantes del gremio de posaderos y mesoneros de esta Corte en cuanto á la suspensión del procedimiento en tres expedientes ya incoados, porque su fallo corresponde á la Delegación de Hacienda; y en cuanto á la limitación de efectos de la circular de 17 de Octubre de 1882, porque sus claros preceptos alcanzan á los hoteles, fondas, posadas y establecimientos de esta clase que vengán obligados por las disposiciones de policía á llevar registros de viajeros y papeletas de aviso á la oficina del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes toca su observación y cumplimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Angel González de la Peña.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

Practicado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza pública en este Real Sitio, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, se expone al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo, no serán atendidas sus pretensiones.

Los Sres. Alcaldes de Añover de Tajo y Mocejón, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Aranjuez 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Rafael Almazán.

Ajalvir.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan con la calidad de la exclusiva en la venta de pormenor los derechos de consumo de esta villa señalados á las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y con calidad de venta libre los de cereales, para todo el año económico de 1884 á 1885.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que aparecen de los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Ajalvir 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Carabaña.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José del Pozo.

Fuenlabrada.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico próximo, se hace preciso que todos los hacendados en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el término de 15 días relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no serán admitidas si no vienen con los requisitos prevenidos en la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, fecha 18 de Marzo último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 22 de dicho mes de Mayo.

Fuenlabrada 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Torreledones.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal y su año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Torreledones 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Gil.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por Don Antonio Lamas y Alcalde, y otros que después se hará mención, sobre división de una herencia, hoy incidente en cosa juzgada, en cuyos autos por la referida sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—Núm. 47.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1884.

En los autos civiles que, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, ante Nos penden, entre partes de la una D. Antonio Lamas y Alcalde, demandante y apelante, como apoderado de Isabel Fernández Ortiz, de oficio labrador, vecino de El Molar, representado por el Procurador D. Miguel Urdiales, y defendido por el Letrado Don Ignacio Rojo Arias; y de la otra los Extradados del Tribunal, por la no comparecencia de D. José María Junco y Tomás, propietario y vecino de El Molar, demandado y apelado, en concepto de Albacea de D. Gregorio Fernández, sobre división de una herencia, hoy incidente sobre excepción de cosa juzgada. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que declarando haber lugar á la excepción de cosa juzgada alegada por parte de D. José María Junco, y desestimando la nulidad pretendida por la heredera Isabel Fernández, se aprobaron cuanto había lugar en derecho y sin perjuicio las operaciones de testamentaria de bienes dejados por fallecimiento de Gregorio

Fernández José, vecino que fué de El Molar, practicadas por sus contadores con fecha 5 de Julio de 1877, con las reformas hechas en 28 de Abril de 1884, mandando se protocolizasen en la Notaría del pueblo El Molar, para lo que se facilitaría á los interesados los testimonios de su respectivas hijuelas, y no se hizo especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en el *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de D. José María Junco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Magistrado Ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 30 de Abril.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—José Camacho Raygada.

En el incidente promovido por Don Miguel Domínguez Barovia, sobre que se le defiende por pobre para litigar con D. Julián José Blanco y Blasco, dictó la Sala primera de esta Audiencia la providencia siguiente:

Señores de Sala primera.—Garijo.—Romero.—Rios Hita.—Rodríguez.—Por presentado el anterior escrito, y mediante á lo que en él se manifiesta, líbrese orden al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, para que haga saber á D. Miguel Domínguez Barovia, que parece tener su domicilio en la huerta titulada de Peña-grande, término de Fuenlabrada, que en el plazo de ocho días designe otro Letrado que le defienda, mediante á que se ignora donde habita el que antes nombró, D. Miguel Preciado, con la prevención de que si no hiciese el nombramiento, se entenderá que desiste de la pretensión de pobreza que tenía anunciada en esta Superioridad para litigar con D. Juan José Blanco, y hágasele saber al mismo tiempo, que por haber cesado en su cargo el Procurador López Sánchez, se le ha designado de oficio á D. Juan Antonio Asenso para que le represente en dicho incidente, y que al mismo podrá dar las instrucciones convenientes.

Madrid 21 de Abril de 1884.—Hay una rúbrica.—Ante mf.—Licenciado Joaquín Buitrago.

Librada la orden para notificar la anterior providencia al Miguel Domínguez Barovia, no pudo tener efecto por no haber en la huerta mencionada; y en su vista, la Sala expresada, en providencia de 5 del actual, ha mandado que la citada providencia se publique en el *Diario de Avisos* de esta Corte.

Y para que tenga efecto firmo el presente en Madrid á 7 de Mayo de 1884.—Licenciado, Joaquín Buitrago.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Rafael Blasco y Pascual, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edictos comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Lázaro Blasco y Díaz, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Isabel García y Fernández; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del cabo primero que fué del Regimiento infantería de la Habana del ejército de la Isla de Cuba, Lino Castante Amador, del cual regresó á la Península en 6 de Julio de 1880, siendo destinado al regimiento infantería de Gerona y marchando con licencia ilimitada á Teruel, de donde ha desaparecido hará unos ocho meses, al cual estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro, siendo cabo del mencionado Regimiento de la Habana, usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.), tiene conferida en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido individuo, señalándole las Prisiones Militares de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.
Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Bustelo.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del soldado Santos Hernández Pérez, de la cuarta compañía del batallón reserva de Toledo, núm. 12, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta fiscalía, sita calle de Leganitos, núm. 56, primero de la izquierda, para asuntos de Justicia.
Madrid 5 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Emilio Pereira.

D. Emilio Pereira y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito, hace presente por este medio, para que pueda llegar á conocimiento del soldado José Fuentes Calvete, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, número 56, piso primero de la izquierda, para prestar declaración.
Madrid 4 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Emilio Pereira.

Guadalajara.

D. Evaristo Sánchez Ramos, Alférez de la tercera compañía del batallón de depósito de Guadalajara, núm. 11, y Juez fiscal nombrado.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Enrique Martínez Sánchez, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos en esta capital, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha y en la de 19 de Marzo de 1884.

Y como no se ha tenido contestación en esta Fiscalía de la requisitoria remitida á la capital de Zaragoza hasta la fecha, se reitera y se suplica á las Autoridades de la capital de Aragón la inserten en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 28 de Abril de 1884.—Evaristo Sánchez.

Media filiación.

Enrique Martínez Sánchez, hijo de Julián y de Romualda, natural de Torelaguna, provincia de Madrid, avecin-

dado en Torija, Juzgado de primera instancia de Brihuega, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 25 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, de edad 19 años, 3 meses, 17 días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares, ninguna.

Fué afiliado como recluta disponible en el reemplazo de 1882, con el núm. 1, por el pueblo de Torija, provincia de Guadalajara.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Abril de 1882 en Guadalajara.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Andrés Solís y Greppi, hijo de D. Pedro y de Doña Isabel, esta difunta, natural de Palencia, de estado viudo, de 40 años de edad, Director que ha sido del periódico *El Progreso*, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por la publicación de un artículo en el núm. 998, correspondiente al 2 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Egea y Sandoval, que ha vivido en la calle de Gravina, número 20, piso cuarto, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se le sigue sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso, se llama á José Torres Huertas, soltero, de 24 años, albañil, que ha vivido en la calle de Zurita, núm. 9, principal izquierda interior, y despues se trasladó á la calle del Amparo, 29, piso bajo, en donde no dan razón, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración.

Madrid 4 de Mayo de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Cano, soltero, de 18 años, natural de Silva Mayor, providencia de Oviedo, dependiente que ha sido de la carbonería de la calle de Lope de Vega, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario, sita en la Casa de Canónigos,

plaza de las Salesas núm. 3, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición en la Cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio López Santos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaración en causa que contra él se instruye por desacato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y detención de dicho Emilio Fernández Santos, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José García Alvarez Carvajal, soltero, de 25 años de edad, que ha habitado en esta Corte, calle de Leganitos, núm. 21, 3.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que se le imputan en causa que contra él se instruye por falsedad; bajo que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, barba y ojos negros, nariz y boca regular, que viste traje completo de lanilla color plomo, y caso de ser habido á su captura y conducción á la Cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan R. Marrodán.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca López de Vinueza, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón García Sánchez, hijo de Pascual y de Tomasa, natural de León, de 17 años de edad, soltero, jornalero, que habitó calle de la Ventosa núm. 9, piso bajo; á fin de que en el preciso término de diez días improrrogables, comparezca en el Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que en la causa criminal resultan contra él por hurto y hacerle saber una sentencia; bajo apercibimiento que si pasado dicho término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial* no se presentase, le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del

Ramón García Sánchez, y una vez que consigan averiguar su paradero procedan á su detención, prisión y conducción á la Cárcel de Villa de esta Corte, á mi disposición.

Sus señas personales.

Estatura alta, color sano, pelo castaño, barbilampiño, ojos pardos, nariz y boca regular; y viste pantalón de dril azul, chaquetón, gorra y alpargatas.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antonio Ciudad.

La Unión.

D. Ricardo Montes, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber que el día 28 de Abril último tuvo lugar en los estrados de este Juzgado la Junta general de acreedores del quebrado D. Pedro Charentón y Charentón, relojero y vecino de esta villa, para nombramiento de los tres Síndicos que han de administrar los bienes del quebrado y habiendo sido elegidos por unanimidad de los concurrentes D. Antonio Hernández Gómez, D. Lucas Hernández Vidal y D. José Martínez Sánchez, comerciantes y vecinos de esta localidad, se anuncia así por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los acreedores que no concurren, que fueron los S. S. Chanvín y Fili, de HórerdeSura, (Francia); Clemens Mulles, de Dresde (Alemania); Clemente Elías, de Lérida; G. A. Huguenis ó Fili, de Suiza; E. Kamuerer, de París; Usobiaga y Compañía, de Madrid; Krerer Frerer, de Alemania; S. Bacarisse, de París; J. A. Fabre, de Bordeaux; Pedro Sastre, de Barcelona; José Bonet, de Cartagena; Francisco Moret, de Barcelona; Adolfo Diestrich, de Madrid; Federico Ortiz, de Madrid, y F. Momuere, de Fessey (Cher); previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del quebrado, los entreguen á los expresados Síndicos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.072 del Código de Comercio.

Dado en La Unión á 1.º de Mayo de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Pobo.

Registro de la Propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de Madrid.

Hago saber que por el Procurador D. Luis Soto se ha acudido á este Registro solicitando que la casa en esta Corte, calle Mayor, núm. 37, se libere de las cargas siguientes:

Un censo de 12.000 reales de principal, impuesto por D. Antonio Muñoz en favor de la Obra Pía en el Monasterio de la Concepción que llaman de Pinto.

Otro de 22.000 reales de principal, impuesto por Doña Manuela Riadávila en favor de la memoria fundada por Alonso Serrano.

Dos censos, uno de 11.000 reales, perteneciente á la memoria fundada por Mateo de Asia; y otro de 16.500 reales, perteneciente á las memorias que fundó el Alonso Serrano; y además otro de 16.166 reales y 17 maravedises de principal en favor de la memoria que fundó Catalina Zumari.

Otro de 14.854 reales 26 maravedises de principal y 361 reales 8 maravedises de réditos ánuos, impuesto por D. Juan Albiategui, como apoderado de D. Simón de Oliaga y D. Ignacio Fernández, ambos Capellanes de la que fundó en la parroquia de Santa Cruz D. Francisco López de Castilla.

Otro de 11.000 reales en favor de la Congregación del Dulce Nombre de María; y por último, 160 reales de la tercera parte de la carga de aposento.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichas cargas lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrán por extinguidas.

Dado en Madrid á 3 Mayo de 1884.—Fernando Rodríguez. 45

COLEGIO DE SAN MILLÁN, ABAD.

CURSO DE 1883 A 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. José Boncompte y Panadés. . . .	Licenciado en Filosofía y Letras	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	Idem.	Idem id	»	1	»	1	
Retórica y Poética	»	»	»	»	»	»	
Geografía	El anterior.	Idem id	»	3	»	3	
Historia de España	Idem.	Idem id	»	1	»	1	
Historia Universal	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso . .	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.	»	»	»	»	»	»	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4.

Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Millán Mateos.—El Secretario, J. Boncompte Panadés.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS.

CURSO DE 1883 A 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Francisco Cornet y Enrich. . . .	Licenciado en Filosofía y Le- tras	»	14	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	D. Andrés Melendo y Palacios. . . .	Idem id.	»	11	»	»	
Retórica y Poética	El mismo.	Idem id	»	1	»	»	
Geografía	D. Francisco Cornet y Enrich. . . .	»	»	16	»	»	
Historia de España	D. Andrés Melendo Palacios. . . .	Idem id	»	12	»	»	
Historia Universal	El mismo.	»	»	2	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso.	Mr. L. F. Peñilón.	»	»	1	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Ildefonso Llorente.	Licenciado en Ciencias.	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.	El mismo.	Idem id	»	»	»	»	
Historia Natural	El mismo.	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	El mismo.	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo	D. Antonio Morni.	»	»	»	»	»	
Lengua inglesa	Mr. L. F. Peñilón.	»	»	»	»	»	
Taquigrafía.	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 57.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Licenciado Rafael López Ruiz.—El Secretario, Diego Peñuelas Frías.